



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION DE MATERIAL BÉLICO
DIRECCION

RESOLUCIÓN N° 63 /2024

QUE AMPLIA LA RESOLUCIÓN DIMABEL N° 12/2024 DE FECHA 08 DE ENERO DE 2024 POR LA CUAL SE ACTUALIZAN Y AMPLIAN LOS ARANCELES DE INGRESOS A SER PERCIBIDOS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA DIMABEL, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA LEY N° 4036/10 "DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES" Y ADECUA LOS NUEVOS ARANCELES A SER ABONADOS POR LOS PROCESOS EXIGIBLES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE LA DIMABEL (SID)".

Asunción, 22 de Febrero de 2024.

VISTO: La necesidad de adecuar los aranceles de la DIMABEL, a lo establecido en los artículos 24 y 138 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 1151 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4.036/2010, "DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES", de fecha 08 de febrero del corriente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 4.036/2.010 "DE ARMAS DE FUEGO SUS PIEZAS Y COMPONENTES MUNICIONES EXPLOSIVOS ACCESORIOS Y AFINES" dispone en su Artículo 3°.-Autoridad competente. A los efectos de esta Ley, se entenderá por autoridad competente: a) **la Dirección de Material Bélico (DIMABEL), que está facultada a organizar el Banco Nacional de Pruebas, registrar, controlar y reglamentar la tenencia de armas de fuego, la fabricación, importación, exportación, comercialización, tránsito, traslado, almacenamiento, depósito y custodia de las armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines".**-----

Que, la Ley N° 1.535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", dispone en su artículo 16: "**Presupuesto de Ingresos Corrientes.** - Estará constituido básicamente de los siguientes recursos: "Ingresos no tributarios. - Comprenden los recursos provenientes de disposiciones legales de carácter no impositivo".----

Que, la Ley N° 7228/2023, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", en su artículo 70 establece: "Las tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios de carácter institucional, cuyas disposiciones legales no contemplen monto de precios o un factor de ajuste monetario, deberán ser asignados, actualizados, modificados, ampliados o incrementados de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones. Esta medida se implementará **por disposición legal de la máxima autoridad** de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y será comunicada al Ministerio de Hacienda".-----



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION DE MATERIAL BÉLICO
Dirección

Continuación de la RESOLUCIÓN N° /2024

Que, el artículo 71 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 8.127/2000, que reglamenta la Ley N° 1.535/99 establece: "Son aquellos fondos generados por los Organismos y Entidades del Estado, originados en la venta de bienes, prestación de servicios y otros conceptos establecidos por disposición legal competente con destino específico hacia el mismo u otro Organismo o Entidades del Estado, a un objeto de gasto determinado".-----

Que, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 1092/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024" en su artículo 199, expresa "Constituirán "tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios" los recursos institucionales producidos con los orígenes del ingreso 132 Tasas y derechos; 133 Multas y otros derechos no tributarios; 134 Venta de Bienes Incautados o comisados y Rendimientos Financieros; 141 Venta de bienes en la administración pública; 142 Venta de servicios en la administración pública; 161 Intereses; 162 Dividendos; 163 Arrendamiento de inmuebles, tierras, terrenos y otros; 164 Derechos sobre bienes intangibles; 165 Comisiones; 171 Ingresos de operación de empresas e industrias; 172 Ingresos de operación de Entidades financieras y 191 Otros recursos de ingresos corrientes. La disposición legal emitida por la máxima autoridad institucional deberá estar fundada en las normas legales de las respectivas cartas orgánicas de los OEE o en leyes especiales y sus reglamentaciones(...)"-----

Que, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 9584/2023 "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO", prescribe en su artículo 2°: "Establécese el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de julio de 2023 en dos millones seiscientos ochenta mil trescientos setenta y tres guaraníes (G. 2.680.373.-) y **el jornal mínimo en ciento tres mil noventa y un guaraníes (G. 103.091.-)**, de conformidad con el artículo 1° de este decreto.-----

Que, la Resolución N° 552 del Ministerio de Defensa Nacional, del 24 de Octubre de 2022, autoriza a la Dirección de Material Bélico (DIMABEL) a percibir ingresos en Fuente de Financiamiento 30 (Recursos Institucionales) y aprueba los montos en concepto de Aranceles Educativos, Arrendamiento de Villa Militar y de Arrendamiento de Cantina.-----

Que, la Resolución N° 276 del Ministerio de Defensa Nacional, del 05 de Mayo de 2023, autoriza a la Dirección de Material Bélico (DIMABEL) a suscribir el Contrato con la Empresa BANCARD S.A. para realizar operaciones a través de transacciones electrónicas -----

POR TANTO, por las conceptualizaciones antedichas, de conformidad a las disposiciones normativas citadas, las argumentaciones expuestas, y en ejercicio de sus atribuciones legales,



**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE MATERIAL BELICO
RESUELVE:**

Art.1° AMPLIAR, la Resolución DIMABEL N° 12/2024, incluyendo en ella los aranceles de ingresos en el grupo de Registro, conforme al artículo 138 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 1151 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4.036/2010, "DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES", con vigencia del 09 de febrero del 2024 al 09 de febrero de 2025, en el grupo de Registro, conforme al siguiente cuadro:

POSICION	GRUPOS	DESCRIPCIÓN	Jornal Mínimo Vigente Aplicada (JMV)
5		CARNET DE TENENCIA CONDICIONAL - CATEGORIA DEFENSA PERSONAL	0.5
6		CARNET DE TENENCIA CONDICIONAL - CATEGORIA DE COLECCIÓN	0.25
7		CARNET DE TENENCIA CONDICIONAL - CATEGORIA DEPORTIVA	0.5



Art.2° AMPLIAR, los aranceles de ingresos establecidos en el Anexo "A" de la Resolución DIMABEL N° 12/2024, incluyendo en el Grupo de "Autorización", "Permisos de Gestión", "Tasas de acompañamiento" "Varios", los siguientes conceptos:

- **Arancel** por AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PIEZAS Y COMPONENTES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROTOTIPOS DE ARMAS DE FUEGO POR ENSAMBLADORES HABILITADOS, fijándolo en 10 (diez) jornales mínimos vigentes.
- **Arancel** por PERMISO DE GESTIÓN ADUANERA PARA PIEZAS Y COMPONENTES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROTOTIPOS ARMAS DE FUEGO POR ENSAMBLADORES HABILITADOS, fijándolo en 10 (diez) jornales mínimos vigentes.
- **Tasa** por ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, ACCESORIOS Y AFINES PARA FABRICANTES Y ENSAMBLADORES - ZONAS ASUNCIÓN Y GRAN ASUNCIÓN (DE LA FABRICA A LA DIMABEL Y DE LA DIMABEL AL LUGAR DE EMBARQUE), fijándola en 2.5 jornales mínimos vigentes.
- **Arancel** por RECTIFICACIÓN DE DATOS O REIMPRESIÓN DE HABILITACIÓN PARA USUARIOS DE LAS DIFERENTES CATEGORIAS O SUB CATEGORIAS, fijándolo en 0.5 jornales mínimos vigentes.



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN DE MATERIAL BÉLICO

Dirección

Continuación de la RESOLUCIÓN N° /2024

Art. 3° MODIFICAR, el arancel que afecta al Permiso de Tenencia de Arma de Fuego, Categoría Deportiva, conforme al artículo 24 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 1151 anteriormente individualizado, correspondientes al Grupo de **"Registro"**, del Anexo "A" de la Resolución DIMABEL N° 12/2024, de la siguiente manera:

- CARNET DE TENENCIA DE ARMA DE FUEGO - CATEGORIA DEPORTIVA, fijándolo en 1 (un) jornal mínimo vigente.
- ANULACION DEL PROCESO DE MODULO 4.12-CARGA PREVIA TENENCIAS, fijándolo en 2 (dos) jornales mínimos vigente y en caso de reincidencia en 4 (cuatro) jornales mínimos vigentes.

Art. 4° EXONERAR, el 100% del arancel que de expedición de Certificado de Manejo Seguro de Armas de Fuego a los poseedores de armas de fuego que pretendan registrarlas bajo la Categoría de Tenencia Condicional, conforme al artículo 138 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 1151, entre el 9 de febrero de 2024 y el 9 de febrero de 2025.

Art. 5° DISPONER, que la Dirección de Administración y Finanzas de la DIMABEL realice los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente resolución, encargándole la homologación del mismo por parte del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 6° La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página oficial de la DIMABEL (www.dimabel.mil.py).

Art. 7° DEJAR, sin efecto toda resolución contraria a la presente Resolución, comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.



GRAL DIV MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO

Director - DIMABEL